



RAWSON

23 FEB 2023

VISTO:

Expediente N° 342/2023 MAGlyC, la Ley XI N°10, el Decreto Reglamentario Nro. 868/90, las Disposiciones N° 02/2023-DFyFS y N° 03/2023-DFyFS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la habilitación de las Áreas de Caza Mayor de Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*);

Que mediante Disposición N° 02/2023-DFyFS, se habilitó la temporada de Caza Mayor de Ciervo Colorado a partir del día 1° de marzo de 2023 hasta el día 1° de mayo de 2023;

Que mediante Disposición N° 03/2023-DFyFS, se fijó la fecha de inscripción de las Áreas de Caza Mayor de Ciervo Colorado, desde el día 11 de enero de 2023 hasta el día 10 de febrero de 2023;

Que la Caza Mayor del Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*), una especie exótica introducida en la zona, es una actividad que nuclea cada año un importante número de cazadores;

Que obran agregadas a las actuaciones las solicitudes de inscripción con la correspondiente documentación respaldatoria;

Que la Dirección de Fauna y Flora Silvestre ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para habilitar las áreas de caza;

Que en consecuencia, no existe impedimento para proceder a la habilitación de las áreas de caza que se encuentran en condiciones;

Que la Dirección General de Asunto Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio ha tomado la intervención que le compete;

POR ELLO:

EL DIRECTOR DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE

DISPONE:

Artículo 1°.- HABILITAR para la temporada de Caza Mayor del Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*) del año 2023, las siguientes Áreas:

a)- Área Caza Mayor COTO KATTERFELD (Lote 20 f, Fracción A, Sección G III, departamento Río Senguer, provincia del Chubut).-

b)- Área Caza Mayor COTO GENERAL LAGOS (Lote 14, Fracción A, Sección G III, Departamento Alto Río Senguer, provincia del Chubut).-

c)- Área Caza Mayor FLORES (Lote 20 d, Fracción A, Sección G III, Departamento Río Senguer, provincia del Chubut).-

d)- Área Caza Mayor EL VEINTIUNO (Lote 20 g, Fracción D, Sección G III, Departamento Río Senguer, provincia del Chubut).-

e)- Área Caza Mayor EL PEDRERO (Lote 20 c fracción A departamento Río Senguer, provincia del Chubut).-

f)- Área Caza Mayor LA ESCONDIDA (Lote 30 a, Parcela 19, Colonia 16 de Octubre, Parcela 19, Sector 3, Circunscripción 2, Departamento Futaleufu, provincia de

//...

12
Dr. FRANCISCO A. NAVARRO BANDERA
Director de Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales
Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Méd. Vet. Fernando BERSANO
Director de Fauna y Flora Silvestre
Sub. de Ganadería - MAGlyC
CHUBUT



Chubut).-

g)- Área Caza Mayor SAN ROMÁN (Lote 20 d, fracción C, sección J-III, departamento Futaleufu, provincia del Chubut).-

h)- Área Caza Mayor LA YVELINA S.A. (Lote 6 c, Lote 13 a, 13 b, 13 e, Fracción C, Sección J-III, Departamento Cushamen, provincia del Chubut).-

i)- Área AGUAS CLARAS (Lote mixto 2, Lote Pastoril 2p, Sección "Río Blanco", Colonia Mixta Cholila, Departamento Cushamen, provincia de Chubut).-

j)- Área LA SIEMPRE VIVA (Parcela/OTL: 1, Chacra 4, Sector 1, Circunscripción 4, Departamento Cushamen, provincia de Chubut).-

k)- Área LA LEGAL (Lote Agrícola 6 y 8 y Lotes Mixtos 11a y 11b, Sección Río Blanco, Colonia Mixta Cholila, Departamento Cushamen, provincia de Chubut).-

l)- Área LA PIEDRA (Lote 2-f, Fracción D, Sección J-III, Departamento Cushamen, provincia de Chubut).-

Artículo 2º.- Los cazadores deberán poseer los permisos de caza mayor, correspondiente al área de caza y turno asignado con la autorización escrita del responsable del Área de Caza Mayor.

Artículo 3º.- Para transportar la cornamenta fuera del área de caza deberá precintarse. Cuando el transporte se diera fuera de los límites de la Provincia, deberá ir acompañada de la correspondiente Guía de Tránsito Interprovincial.-

Artículo 4º.- El propietario del Área de Caza Mayor de Ciervo Colorado autorizado por la Autoridad de Aplicación será responsable de la seguridad de los cazadores y del accionar de los mismos.-

Artículo 5º.- Los cazadores deberán respetar lo establecido en el Reglamento de Caza Mayor de Ciervo Colorado establecido por la Disposición N° 03/02 DF y FS.-

Artículo 6º.- La Dirección de Fauna y Flora Silvestre no se responsabilizará por los accidentes o daños que pudieran ocasionar o sufrir por cualquier motivo los cazadores y sus acompañantes. El simple hecho de ingresar a las Áreas de Caza implica la aceptación de la presente Disposición, y el no cumplimiento de la misma podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido por la Ley XI N° 10, su Decreto Reglamentario N° 868/90 y el Reglamento de Caza Mayor, Disposición N° 03/2002-DFyFS.-

Artículo 7º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Med. Vet. Fernando BERSANO
Director de Fauna y Flora Silvestre
Sub. de Ganadería - MAGIYC
CHUBUT